

Constancia secretarial: Manizales, 29 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada el 29 de mayo de 2023, dentro del término de los cinco días por el apoderado de la parte demandante, los mismos transcurren así:

Auto inadmite 26/05/2023:

Hábiles 29-30-31- de mayo y 01-02 de junio de 2023

Inhábiles: 27 y 28 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL” con NIT 890.984.981-1 representada para este caso por la señora ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO frente a la señora PAULA ANDREA VALENCIA ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía Nro.30.235.082, procede el Despacho a librar el respectivo mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Pagaré No. 222000381, lugar y fecha de firma Manizales, 29 de septiembre de 2022, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.314.770), para pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL” con NIT 890.984.981-1, el 14 de abril de 2024, deudora PAULA ANDREA VALENCIA ALZATE. Se pactó cláusula aceleratoria.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librá el mandamiento de pago

Auto notificado por estado del 1 de junio de 2023

deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL” con NIT 890.984.981-1 contra la señora PAULA ANDREA VALENCIA ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía Nro.30.235.082, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré P- 222000381:

a.- La suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$3.157.203), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. PAULA ANDREA VERA VASQUEZ portador de la T.P. No. 306.458 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7260e0ac78823391dc36c2b93eab4ffcb4faae83e7071ae52f9cba7229847907**

Documento generado en 31/05/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>